

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/0032/2017
Expediente:	DGL/006/2017-D-CJ

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Enero 16, 2017.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; solicito a Usted respetuosamente lo siguiente:

El artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva; no obstante, el artículo 51 de la misma Ley determina que **las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares**; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.

Por tal motivo me permito remitir en forma impresa y electrónica a la dirección de correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob, el proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA CREAR LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL.**


MORELOS | **Comisión Estatal**
PODEP EJECUTIVO | **de Mejora**
Regulatoria

16 ENE 2017

FOLIO: _____ HORA: 14:00

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/0032/2017
Expediente:	DGL/006/2017-D-CJ

Lo anterior, a efecto de que, sí así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 antecitado, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE



**CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN**

**M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.
DMRS/STCM



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, PÁRRAFO QUINTO, Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 37 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo apunta a la estrategia de seguridad, reconciliación y paz social a través de políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad morelense viva segura.

En ese sentido, a fin de lograr la prevalencia de un estado de derecho, es necesario contar con la participación de la sociedad civil, con el fin de que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de Gobierno en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, así como vigilante del actuar de las Instituciones de Seguridad Pública en el estado de Morelos.

Debe mencionarse que el 24 de agosto de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4735, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, misma que ha sido objeto de diversas reformas hasta la presente fecha, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecer las competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre estos con la Federación y las restantes Entidades Federativas de la República, siendo sus disposiciones de orden público e



interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 115, fracciones III, inciso h), y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 114 Bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Al respecto, los artículos 36 y 37 de la aludida Ley del Sistema establecen que la ciudadanía podrá participar en la elaboración de medidas para la vigilancia y seguridad de la población que auxilien a los cuerpos de seguridad pública a través de los comités de participación ciudadana que se describen en el mismo ordenamiento legal, así como aquellas comisiones que sean aprobadas por los Consejos Estatal, Regional y Municipal.

Asimismo, la referida Ley faculta a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana o de la Subsecretaría de Gobierno, según sea el caso, para apoyar en la promoción e integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que estarán vinculados con los Consejos Estatal y Municipal, entre los que se encuentran los Comités de Vigilancia Vecinal, en adelante COMVIVES, mismos que están constituidos por personas físicas que participan y coadyuvan con las instancias municipales respectivas en acciones de seguridad pública para su calle o colonia.

Atendiendo lo anterior, el 22 de abril de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5281, el DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; instrumento jurídico que establece como objetivo de dicho Centro, formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.



Asimismo, dispone que el órgano en cita promoverá la participación de la sociedad en los centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas en la materia, puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Estado.

Ahora bien, el estado de Morelos tiene la obligación y la necesidad de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, con el propósito final de reducir los factores de riesgo que generan la violencia y la delincuencia.

Es así que, progresivamente, se integraron en todo el estado de Morelos los COMVIVES, fortaleciendo con ello la participación ciudadana en cada una de las comunidades donde se implementaron, creando sinergias entre la población y las instituciones policiales municipales y estatales para la prevención de conductas delictivas en sus correspondientes localidades.

Derivado de lo anterior, resultó necesario expedir un instrumento normativo que tuviera por objeto establecer las directrices bajo las cuales la población puede organizarse para coadyuvar de manera corresponsable con las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, mediante acciones de capacitación, difusión, gestión y promoción para la prevención social del delito y la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades.

Ahora, si bien es cierto que de acuerdo a lo que establece la Ley, los referidos COMVIVES son coadyuvantes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, los cuales de manera organizada y sin formar parte de las corporaciones ni de las instituciones de seguridad pública o procuración de



justicia, se establecen en las colonias, poblados o comunidades, actuando bajo la dirección del Centro Estatal y en coordinación del Área Municipal de Prevención del Delito, también lo es que estos grupos conformados de manera voluntaria por los vecinos de sus propias colonias o comunidades tienen la oportunidad de funcionar como un vínculo importante en beneficio de la sociedad morelense, impulsando y, en su caso, gestionando o atendiendo las peticiones que, de manera ordenada, sean realizadas por los habitantes de la zona que representen.

En ese sentido, pueden organizar y desarrollar diversas actividades o eventos relacionados con el bienestar social, el fomento al deporte y a la cultura, el cuidado al medio ambiente o diversas acciones de recreación; lo anterior, con la finalidad de fortalecer la integración familiar y solidaridad de los vecinos y lograr una mejor calidad de vida para todos los morelenses. Situación que, directamente, repercutiría positivamente para la recuperación de espacios públicos y la reconstrucción del tejido social, reduciendo así, de manera considerable, los índices de eventos delictivos que pudieran presentarse en las diversas colonias o comunidades.

De esta manera, los COMVIVES cumplen una doble tarea: la primera para con la sociedad morelense y, en segundo plano, coadyuvan con las autoridades de seguridad pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia en el Estado.

Así, el Gobierno Estatal preocupado por la recuperación del tejido social ha tomado diferentes medidas para controlar y erradicar el fenómeno de la violencia y de la delincuencia, y en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales de prestar el servicio de seguridad pública ha procurado la consolidación e incremento de los multicitados COMVIVES, por lo que históricamente en la presente Administración Pública se ha logrado la mayor conformación de los mismos.

Así pues, tenemos que, según datos arrojados por el propio Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, al 13 de enero del presente año, se han conformado 785 COMVIVES, ubicados en



512 cuadrantes urbanos, en los 33 municipios que conforman el territorio del estado de Morelos.

Como última medida con fecha 04 de enero de 2017, se expidió en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5462, el Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, instrumento que tiene por objetivo principal el mejor diseño y operación del sistema policial en nuestro Estado. Asimismo, mediante dicho Reglamento se creó la Dirección General de Convivencia Ciudadana, como la unidad administrativa encargada de coordinar la vinculación de las unidades policiales con las organizaciones civiles cuyos fines se encuentren primordialmente enfocados a la realización de actividades de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, así como la implementación de los vínculos necesarios para fortalecer la relación institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública con los diferentes actores sociales y otros entes gubernamentales.

En ese sentido, resulta necesaria la creación de una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno, a través de la cual se fortalezcan y consoliden los objetivos y fines perseguidos con la conformación de los referidos COMVIVES, así como potencializar sus alcances o espectro de actuación, razones todas estas suficientes para dar paso a la Coordinación de Fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Vecinal, la cual en cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 37 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, estará adscrita a la Subsecretaría de Gobierno; de donde se sigue la inminente reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

La persona titular de la Coordinación que se crea por virtud del presente Decreto, deberá establecer vínculos permanentes de comunicación con los ciudadanos que integran los COMVIVES a lo largo y ancho del territorio estatal, desarrollando planes y programas tendientes a satisfacer de manera rápida y efectiva los planteamientos efectuados al interior de los COMVIVES y, de esta manera, garantizar la participación social, generar las condiciones necesarias para asegurar el éxito de la gestión de trámites y actividades públicas que



satisfagan sus necesidades y vincular estos últimos con las autoridades competentes.

Debe destacarse que, actualmente, los COMVIVES se han constituido no solo como un espacio para desarrollar acciones en pro de la seguridad pública, sino como un verdadero recinto de reunión para el intercambio de ideas y expresiones en beneficio de la comunidad, de producción de soluciones, diálogo e interlocución para encontrar salida y solución a problemas comunes; al interior de estos, convergen opiniones y manifestaciones de todos los vecinos que tienen en común proteger la integridad de los suyos, su patrimonio y su comunidad.

Finalmente, debe mencionarse que la expedición del presente instrumento se encuentra vinculada con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, específicamente en su Eje Rector número 1 denominado "MORELOS SEGURO Y JUSTO", el cual se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, mediante el diseño de políticas en red a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia, la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA CREAR LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 4, así como el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como más adelante se indica.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan una fracción XVIII al artículo 4, así como la Sección Décima Séptima “DE LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL” y su artículo 27 BIS al Capítulo IV, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno**, para quedar como sigue:

Artículo 4...

I. a la XV. ...

XVI. La Coordinación de Gestión;

XVII. La Coordinación de Agenda Política, y

XVIII. La Coordinación de Fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Vecinal.

Artículo 7. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General de Gobierno, la Dirección General de Atención a Municipios y la Coordinación de Fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Vecinal.

CAPÍTULO IV

...

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO
DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL**

Artículo 27 BIS. La persona titular de la Coordinación de Fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Vecinal cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Implementar acciones para el fortalecimiento y consolidación de la participación social al interior de los Comités de Vigilancia Vecinal;
- II. Promover e impulsar la organización comunitaria y la actuación y desarrollo de funciones de los Comités de Vigilancia Vecinal, en coordinación con otras autoridades competentes;
- III. Realizar y gestionar trámites con respecto a las obras y acciones que soliciten o sean propuestas de los Comités de Vigilancia Vecinal ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y otras autoridades competentes;



- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes para el establecimiento de Comités de Vigilancia Vecinal, así como la participación social vecinal en lo general procurando su fortalecimiento;
- V. Llevar a cabo la planeación de acciones que propicien y desencadenen la participación vecinal en áreas distintas de la prevención de la violencia y la delincuencia, en coordinación con las autoridades competentes;
- VI. Impulsar y apoyar los programas de prevención de la violencia y la delincuencia que sean coordinados o desarrollados por otras autoridades competentes en este tema;
- VII. Ordenar, sistematizar y atender las demandas sociales consensuadas al interior de los Comités de Vigilancia Vecinal; procurando su satisfacción, y
- VIII. Difundir al interior de los Comités de Vigilancia Vecinal las actividades y otras atribuciones a cargo de las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que puedan tener vinculación con las problemáticas propias de aquellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Decreto.

TERCERA. La Secretaría de Gobierno deberá realizar a la brevedad posible los trámites correspondientes para la identificación y asignación de la plaza ante la diversa Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición del nombramiento respectivo por parte de la autoridad competente.

CUARTA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Gobierno deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; mientras ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

QUINTA. En su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, deberá registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la propia Secretaría, la firma autógrafa del servidor público titular de la Unidad Administrativa que por virtud del presente Decreto se crea, así como el sello correspondiente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 16 días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA



MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA CREAR LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017.